



YR

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 680014003011-2024-00143-00
DEMANDANTES: ESPUMAS SANTANDER S.A.S (NIT. 800.089.439-4)
DEMANDADOS: NANCY COROMOTO MÁRQUEZ VILLEGAS (C.C. 5.660.452)
MARÍA DOMINGA MEDINA ÁLVAREZ (C.C. 37.252.806)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial fechado 4 de abril de 2024 (anexo virtual N. 7 C1), en el cual el apoderado demandante solicita la corrección del mandamiento de pago; y una vez revisadas las diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 22/03/2024, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ESPUMAS SANTANDER S.A.S.**, y en contra de la demandada **NANCY COROMOTO MARQUEZ VILLEGAS y MARIA DOMINGA MEDINA ALVAREZ**, por las siguientes sumas:

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.540.000)**, por concepto de SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el PAGARE No. 2870091900. ←

No obstante, se observa que, en el Numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto referido, se libró mandamiento de pago, por concepto de SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el PAGARE No. 2870091900, cuando el número correcto del Pagaré es **058023**. Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.; se hace necesario corregir el auto que libró mandamiento de pago, fechado 22/03/2023. En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIGE** el Numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, fechado **22/03/2023**, quedando de la siguiente manera:

- **PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía promovido por **ESPUMAS SANTANDER S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **NANCY COROMOTO MÁRQUEZ VILLEGAS y MARÍA DOMINGA MEDINA ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.540.000)**, por concepto de SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el **PAGARE No. 058023**.
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral anterior, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de octubre de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR que este proveído debe ser notificado igualmente de forma personal a los demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ